



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

### **PROYECTO DE LEY**

#### **El Senado y Cámara de Diputados...**

#### **Modificación Ley Nacional de Transito**

**ARTÍCULO 1** – Modificase el artículo 18 de la Ley 24.449 - Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial- y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

*ARTICULO 18. — MODIFICACION DE DATOS. El titular de una licencia de conductor debe denunciar en un plazo de 365 días todo cambio de los datos consignados en ella. Si lo ha sido de jurisdicción, debe solicitar otra licencia ante la nueva autoridad jurisdiccional, la cual debe otorgársela previo informe del Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito contra entrega de la anterior y por el período que le resta de vigencia. En caso de incumplimiento se le aplicará una sanción administrativa, en ningún caso se tomará la licencia como caducada por este motivo.*

**ARTÍCULO 2** – Modifíquese el artículo 16, Inciso a) Clase A 1.4, del Título III del Anexo 1 del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

*“Clase A 1.4: Motocicletas de más de TRESCIENTOS CENTÍMETROS CÚBICOS (300 c.c.) o de más de VEINTE KILOWATTS (20 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica. A los efectos de obtener esta clase de licencia se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la clase A 1.3, excepto los mayores de 21 años de edad que deberán rendir 3 exámenes prácticos. Incluye clase A 1.3.”*

**ARTÍCULO 3** – Modifíquese el artículo 16, Inciso a) Clase A 2.2, del Título III del Anexo 1 del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

*“Clase A 2.2: Triciclos y cuadríciclos sin cabina de más de TRESCIENTOS CENTÍMETROS CÚBICOS (300 c.c.) o VEINTE KILOWATTS (20 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica con manillar o manubrio direccional. A los efectos de obtener esta clase de licencia se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la clase A 2.1, excepto los mayores de 21 años que deberán rendir 3 exámenes prácticos. Incluye clase A 2.1”.*

**ARTÍCULO 3** - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

### **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El presente proyecto propone modificaciones a la ley 24.449 - Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y al Decreto 26/2019, las cuales apuntan a mejorar el control y garantizar la misma.

En este sentido la inseguridad vial no debe ser tratada como un problema individual, sino como uno que aqueja a todos los argentinos. Los accidentes viales en nuestro país plantean una gran dificultad y en especial para la economía y la salud pública, al incrementarse los siniestros de tránsito.

Conforme a la información brindada por la asociación Luchemos por la Vida, durante el año 2019, murieron 19 personas por día, computándose un total de 6.627 víctimas fatales y unos 120 mil heridos de distinto grado y miles de discapacitados, siendo la primera causa de muerte en menores de 35 años, y la tercera sobre la totalidad de los argentinos.

Esto nos lleva a pensar que la seguridad vial no debe entenderse solo como un conjunto de acciones y mecanismos que garantizan una buena organización de la circulación del vehicular y un procedimiento administrativo para obtener la licencia para conducir, sino que lo entendemos como un proceso de aprendizaje necesario y constante que permita a los conductores tomar conciencia sobre la importancia de la seguridad vial.

Por ello estamos convencidos que las modificaciones propuestas acarrearán un mejor control y garantizarán el respeto a los derechos individuales, permitiendo disminuir los siniestros viales.

Así la propuesta del Artículo 1, establece la obligatoriedad de actualizar permanentemente todos los datos del conductor registrados en la licencia, ampliando el plazo actual de 90 días a uno máximo de 365 días, para que se denuncie la modificación de los datos consignados en la licencia de conducir.

Otra modificación propuesta, se relaciona al Artículo 16 del Decreto N° 779/95, modificado por el Decreto N°26/2019, el cual hace establece la subdivisión reglamentaria de las distintas clases de licencia. Así en la subcategoría clase A 1.4 y A 2.2 las condiciones requeridas para el otorgamiento de licencias para una Motocicletas, Triciclos y Cuatriciclos, debiendo los particulares demostrar un manejo adecuado de estos vehículos. Con la modificación no se cederá ningún tipo de control sino todo lo contrario, se agregan pruebas prácticas para evaluar la capacidad de manejo del particular para estos vehículos.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.